

DE LA PREVIA CENSURA DE LOS LIBROS Y DE SU PROHIBICIÓN

1) Derecho de la Iglesia (can. 1.384). 2) Historia. 3) Noción de la censura. 4) Qué libros deben ser sometidos a la previa censura y a quién compete dar licencias para publicarlos (cáns. 1.385-1.391). 5) Las traducciones y las nuevas ediciones (can. 1.392). 6) Los censores (can. 1.393). 7) La licencia o **Imprimatur**, y su publicación (can. 1.394).

I. DERECHO DE LA IGLESIA RESPECTO DE LA CENSURA Y PROHIBICIÓN DE LIBROS

Lo expresa el canon 1.384.

§ 1. La Iglesia tiene derecho a exigir que los fieles no publiquen libros que ella no haya previamente examinado, y a prohibir con justa causa los que hayan sido publicados por cualquier persona.

§ 2. Lo que bajo este título se prescribe respecto de los libros se aplicará a las publicaciones diarias y periódicas y a cualesquiera otros escritos que se editen, si no consta lo contrario.

El derecho de la Iglesia a ejercitar la previa censura respecto de los libros que hayan de editar los fieles, y a prohibir los publicados por cualquier persona cuando su lectura pueda resultar nociva para la fe y las costumbres, fluye del encargo que hizo Jesucristo a la Jerarquía de guardar religiosamente la doctrina revelada y exponerla fielmente, y la potestad que le confirió, con independencia de la autoridad civil, para enseñar a todas las gentes la doctrina evangélica (can. 1.322).

Tocante el § 2 del canon 1.384, por su volumen y contenido, en las publicaciones se distinguen los libros, los folletos, las revistas, los periódicos o diarios y las hojas.

Para que una publicación merezca el nombre de *libro* se requieren dos cosas: a) unidad de contenido; b) cierto volumen; o sea, unos diez pliegos, es decir, 160 páginas en 4.º Por falta de unidad en las materias tratadas, no suelen entrar en la categoría de libros los tomos de revistas compuestos de varios números o fascículos, aunque alcancen una cifra elevada de páginas, pues en tales publicaciones suelen incluirse, además de los artículos de fondo, reseñas de libros, crónicas, etc. Los tratados que tienen unidad